

RAD. 110013103004202300117

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., OCHO (8) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique la clase de proceso conforme al C.G.P., toda vez que desde el año 2016 con la entrada en vigencia de dicha norma el proceso ordinario desapareció.

En el poder que habrá de arrimarse deberá cumplir además con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2.- Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de los demandados, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme a lo dispuesto en la ley 2220 de 2022.

4.- Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Secretaria vigile el cumplimiento de este numeral, dejando las constancias del caso.

5.- Adecúese el libelo genitor conforme al numeral 1 de este proveído, indicándose además la cuantía, toda vez que los Jueces Civiles del Circuito no conocen de procesos de menor cuantía.

6.- Realícese el juramento estimatorio de los perjuicios los cuales deberán estar debidamente discriminados en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme a lo dispuesto en el art. 406 del C.G.P., realizando las operaciones para la liquidación de cada uno de los perjuicios.

7.- El actor cumpla con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **46**

Hoy: 9 de Mayo de 2023.



RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA  
Secretaria